

LA FACTURA ELECTRÓNICA
OBLIGATORIA, LOS NUEVOS
REQUISITOS DE LOS
SOFTWARES DE FACTURACIÓN
Y EL SISTEMA VERI*FACTU

AVISO IMPORTANTE

- Esta presentación ha sido elaborada con la información disponible hasta la fecha, basada en la normativa vigente en materia de antifraude, la Ley Crea y Crece, así como el borrador del futuro reglamento de esta ley.
- Se advierte al lector que algunos de los aspectos tratados podrían verse modificados una vez que se publiquen las normas actualmente en proceso de aprobación. Por lo tanto, es fundamental tener en cuenta este hecho al interpretar el contenido de esta presentación.
- 25 de noviembre de 2025

PROGRAMA

- 1- Concepto y principios que rigen en la factura electrónica.
- 2- Fundamento normativo de la nueva obligación de facturar establecido por la Ley 18/2022, de creación y crecimiento de empresas.
- 3 - Nuevos requisitos de los software de facturación establecidos por la Ley de lucha contra el fraude.
- 4- Obligados a la utilización de la factura electrónica B2B, calendario de implantación y régimen sancionador.
- 5-Formatos y tipologías de ficheros de facturas.
- 6- El proceso de facturación electrónica bajo el prisma del Reglamento de desarrollo de la Ley Crea y Crece.
- 7- La facturación electrónica y el reporte fiscal a la A.E.A.T. de los registros de facturación.
- 8- Facturación y Conservación de facturas por terceros.
- 9- La Inspección Tributaria y la factura electrónica.
- 10- Recomendaciones para una correcta implantación de la factura electrónica.
- 11- IDEAS CLAVES
- 12- PREGUNTAS FRECUENTES

NORMATIVA

- ❑ Ley Antifraude 11/2021 de 9 de Julio / LGT
Artículo
201 bis.
- ❑ Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el
que se aprueba el Reglamento y la Orden
ministerial
HAC/1177/2024, entre otros. / SIF
- ❑ Ley Crea y Crece 18/2022 de 28 Septiembre
/Factura
Electrónica.

CONCEPTO

La **factura electrónica** ha dejado de ser una opción para convertirse en una realidad obligatoria para muchos autónomos y empresas. Más allá de ser un simple archivo PDF, se trata de un formato estructurado con validez legal que **agiliza la gestión, reduce costes y mejora el control de tu negocio.**

Requisitos que debe garantizar el *software*



AMBITO DE APLICACIÓN

- Facturas normales (completas)
 - Facturas simplificadas
 - Recapitulativas
 - Rectificativas
 - Duplicados
- Documentos sustitutivos, etc.

MISMOS REQUISITOS Y FORMALIDADES
(contenido, plazos, conservación..)

De nuevo aquí recalcamos la necesidad de **distinguir entre Verifactu y factura electrónica**.

En cuanto a **Verifactu**, será obligatorio desde el 1 de enero de 2026 para aquellas contribuyentes del impuesto de sociedades y desde el 1 de julio de 2026 para el resto



(trabajadores autónomos, comunidades de bienes y demás entidades en atribución de rentas en IRPF), si bien los productores y comercializadores de programas de facturación deberán ofrecerlos adaptados desde el 29 de julio de 2025 y en el caso del software de facturación incluido en contratos de mantenimiento plurianual deberán tenerlos adaptados antes del 1 de julio de 2025.

En cuanto a los plazos y fechas de la **obligatoriedad de la factura electrónica**, hay que decir que, a fecha de elaboración de esta guía aún está pendiente de aprobación el Real Decreto que desarrolla la Ley Crea y Crece, pero los plazos orientativos podemos decir que son los siguientes:



- Una vez aprobado el Real Decreto anterior, las empresas y profesionales con facturación superior a 8 millones de euros anuales dispondrán de un año para aplicar la factura electrónica.
- Las empresas que facturen menos de 8 millones de € anuales tendrán la obligación de facturar electrónicamente 24 meses después de la aprobación del Real Decreto.

Esto supone que **previsiblemente, a partir de 2027 la factura electrónica esté implantada para TODAS las empresas y profesionales**, con todo lo que ello implicará a la hora de planificar la adaptación de nuestros sistemas informáticos.

Por otro lado, la **obligatoriedad de informar sobre el estado de la factura**, los plazos serán:

- 36 meses desde la entrada en vigor del Real Decreto para las empresas con facturación anual superior a 6.010.021 €.
- 48 meses desde la aprobación del Real Decreto para las empresas con facturación anual inferior a 6.010.021 €.



Para aquellas **empresas que ya vendían a la Administración Pública (B2G)**, la factura electrónica no constituye novedad alguna, pues ya desde 2015 era obligatoria para importes superiores a 5.000 €.

En un primer momento, lo obligatorio será la **emisión** de facturas electrónicas, mientras que, **posteriormente**, se establecerá la obligación de **informar del estado de pago** de la factura.

Una **novedad importante** es el hecho de que será obligatorio para el destinatario de la factura, informar al emisor sobre los siguientes aspectos:

- **Aceptación o rechazo** de la factura y la fecha de esta aceptación o rechazo.
- **Pago** efectivo de la factura, bien **sea total o parcial**, y su fecha.

Estos dos aspectos se conocerán bajo el nombre de **Estado de la Factura**.

Esto supondrá que la AEAT ya no solo tendrá datos sobre las facturas en sí, sino también en lo relativo a su morosidad.

La comunicación sobre el estado de pago deberá efectuarse a la solución pública de facturación en un **plazo máximo de 4 días naturales** desde la fecha de dicho pago de cada factura que no hubiera sido rechazada.

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FACTURACION ELECTRONICA

PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

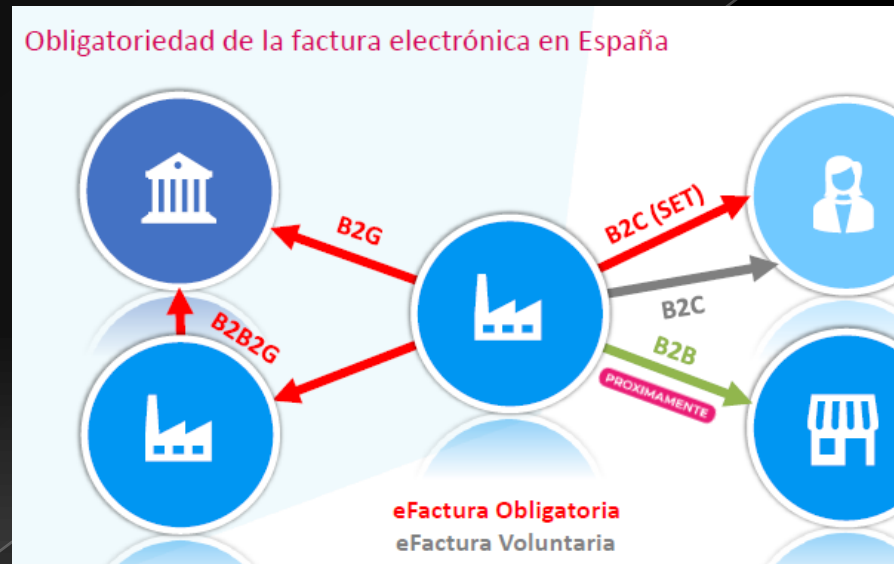
PRINCIPIO DE NECESIDAD Y EFICACIA

PRINCIPIO EFICIENCIA

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

✓erifactu

Los obligados tributarios podrán remitir inmediatamente a la Administración tributaria, de forma automática, segura y por medios electrónicos, todos los registros de facturación generados en sus sistemas informáticos.



Una factura **B2B** es para transacciones **entre empresas** (Business to Business) y suele ser más compleja, requiriendo datos detallados y formatos electrónicos estandarizados para la automatización. Una factura **B2C** es para transacciones **de empresa a consumidor** (Business to Consumer) y está dirigida al cliente final, siendo el formato más simple, como un PDF. **Esta obligación alcanza a todos los procesos de facturación; particulares (B2C), otras empresas(B2B) o con organismos públicos (B2G)**



CALENDARIO DE APLICACIÓN

Verifactu Obligatorio



Julio 2025

Límite para
desarrolladores



Enero 2026

Obligatorio
para Empresas



Julio 2026

Obligatorio
para Autónomos

Calendario fechas Verifactu para softwares, empresas y autónomos

2025

Verifactu (Ley Antifraude)

Julio

Verifactu es obligatorio para **desarrolladores de software desde el 29 de julio de 2025.**

Verifactu es voluntario para **empresas y autónomos desde el 29 de julio de 2025.**

*Verifactu requiere de un software certificado por la Agencia Tributaria.

*Billin es software certificado Verifactu.

Kit Digital

Hasta el 31 de Octubre

Verifactu y la Factura electrónica B2B está 100% subvencionado para autónomos y micropymes de 0 a 2 empleados.

*Billin es un software de Factura electrónica.

2026

Verifactu (Ley Antifraude)

Enero

Verifactu será obligatorio para **empresas desde el 1 de enero de 2026.**

Julio

Verifactu será obligatorio para **autónomos desde el 1 de julio de 2026.**

*Billin es software certificado Verifactu.

Ley Crea y Crece

La Factura electrónica entre negocios será obligatoria para empresas que facturen más de 8 millones anuales.

*Billin estará adaptado a la Factura electrónica obligatoria entre negocios.

2027

Verifactu (Ley Antifraude)

Verifactu es de obligado cumplimiento para todos los desarrolladores de software, empresas y autónomos.

*Billin es software certificado Verifactu.

Ley Crea y Crece

La Factura electrónica entre negocios será obligatoria para autónomos y resto de empresas.

*Billin estará adaptado a la Factura electrónica obligatoria entre negocios.

ESQUEMA FUNCIONAMIENTO – trazabilidad

Verifactu

1.- Generación de un fichero informático, firmado electrónicamente y con huella (hash), por cada entrega de bienes o servicios

2.- Simultánea remisión del fichero a la AEAT



Agencia Tributaria



3.- Simultánea impresión de tique o factura, con código QR y código alfanumérico

4.- El comprador podrá consultar si el tique o factura está en la Sede Electrónica de AEAT (lector QR)

No QR si factura o tique es electrónico

5.- La AEAT facilitará al comprador información sobre recepción del registro

ENVIO A LA AEAT – CODIGO QR



The diagram illustrates the process of sending QR code information to the AEAT. On the left, a smartphone displays the Verifactu app interface, showing a QR code, a barcode, and the name 'Enrique Maria Zapata'. Three arrows point from the app to three categories: 'PERSONA FÍSICA' (Physical Person), 'OK' (Confirmation), and 'EMPRESARIO PROFESIONAL' (Professional Entrepreneur). To the right, a list of bullet points describes the requirements and benefits of this process.

- Si el autónomo o empresario ha contabilizado verdaderamente la operación.
- Si todos los datos son correctos.
- Permite verificar que la factura ha sido remitida a la A.E.A.T. por su emisor.
- Permite descargar la información para integrarla en los libros registros.



No debemos perder de vista que con los nuevos requerimientos quedará huella en la AEAT de cada transacción, desde la factura original, así como las posteriores rectificaciones y anulaciones.

Verificación del Código QR (Sistema VeriFactu)



Factura encontrada

En la Agencia Tributaria consta una factura con idénticas características a las remitidas.

NIF del expedidor: 8989001K
Número de factura: 12345678-033
Fecha de expedición: 01/09/2024
Importe: 241,40 €

El importe mostrado de la factura incluye el total de la contraprestación por los bienes o servicios facturados más, en su caso, el importe de los impuestos indirectos que la gravan, sin la consideración de otras cantidades, tales como gastos suplidos, retenciones a cuenta, recargos financieros, etc. que se consignen en la factura.

Gracias por utilizar los servicios electrónicos de la Agencia Tributaria.

Factura no encontrada

En la Agencia Tributaria no consta ninguna factura con las características remitidas.

NIF del expedidor: 8989001K
Número de factura: 12345678-033
Fecha de expedición: 01/09/2024
Importe: 241,50 €

El importe mostrado de la factura incluye el total de la contraprestación por los bienes o servicios facturados más, en su caso, el importe de los impuestos indirectos que la gravan, sin la consideración de otras cantidades, tales como gastos suplidos, retenciones a cuenta, recargos financieros, etc. que se consignen en la factura.

Puede volver a intentar la consulta pasado un tiempo, ya que el motivo de no haberse encontrado la factura podría ser debido a un retraso en su remisión a la Agencia Tributaria por parte del emisor.

Gracias por utilizar los servicios electrónicos de la Agencia Tributaria.

Verificación del Código QR (Sistema NO VeriFactu)



NO VeriFactu

Factura no verificable

Esta factura ha sido expedida por un sistema informático de facturación que emite facturas no verificables (es decir, que no envía información automáticamente a la Agencia Tributaria), por lo que no se puede verificar, pero puede servir de ayuda a la Agencia Tributaria en el desempeño de sus tareas de control tributario y lucha contra el fraude fiscal.

NIF del expedidor: 8989001K
Número de factura: 12345678-033
Fecha de expedición: 01/09/2024
Importe: 241,40 €

El importe mostrado de la factura incluye el total de la contraprestación por los bienes o servicios facturados más, en su caso, el importe de los impuestos indirectos que la gravan, sin la consideración de otras cantidades, tales como gastos suplidos, retenciones a cuenta, recargos financieros, etc. que se consignen en la factura.

Gracias por utilizar los servicios electrónicos de la Agencia Tributaria.

Esta factura ha sido expedida por un sistema informático de facturación que emite facturas no verificables (es decir, que no envía información automáticamente a la Agencia Tributaria), por lo que no se puede verificar, pero puede servir de ayuda a la Agencia Tributaria en el desempeño de sus tareas de control tributario y lucha contra el fraude fiscal.



Normal o No Veri*Factu

Sistemas de emisión de facturas verificables utilizable de manera voluntaria.

Posibilidad de remitir inmediatamente a la Administración tributaria los registros de facturación.

Se presume el cumplimiento de ciertos requisitos de seguridad (y naturalmente los que afectan a la conservación futura).

Esta modalidad determina el acceso a ciertos servicios fiscales (listing, libros-registros, ...)

En otro caso, las características de seguridad deben ser cumplidas por los sistemas mismos:

- Con un nivel de rigor superior (conservación inmutabilidad e inalterabilidad de registros), y
- Firma electrónica bajo la responsabilidad del fabricante que certifique.
- Obliga al sistema informático emisor a conservar en sede local asegurando su inalterabilidad e integridad bajo la responsabilidad del fabricante del sistema emisor.

Verifactu	No Verifactu
Envío en tiempo real. La AEAT conserva los registros.	Conservación en el ordenador de la empresa con envío solo bajo requerimiento
Facturas verificables	Facturas no verificables
Menores obligaciones	Obligaciones adicionales sobre huella, firma, registro de eventos, etc.

VENTAJAS SISTEMA VERI*FACTU

Simplificación administrativa

- ✓ Disminución de la carga de trabajo respecto a las obligaciones fiscales (declaraciones de impuestos, IRPF, IVA, ... prácticamente completadas).
- ✓ Imagen de transparencia a clientes y Administración. Puede ser chequeada por el cliente para conocer su veracidad.
- ✓ Ahorro en costes y tiempo de gestión en elaboración de modelos y libros contables.
- ✓ Se evitarán posibles errores a la hora de presentar los impuestos (sanciones por descuidos).
- ✓ Disminución de posibles requerimientos.
- ✓ La conservación de las facturas es más segura al encontrarse en la sede de la AEAT. Garantía de recuperación en cualquier momento.
- ✓ No hay obligación de firmar ni registrar eventos.



Veri*factu

- Generación del registro de facturación.
- Encadenamiento de los registros para garantizar la inalterabilidad, trazabilidad, custodia, etc.
- Cálculo de la Huella electrónica o «hash».
- Envío del registro a la AEAT.
- Impresión simultánea de la factura con código QR (No QR si la factura es electrónica).
- Posibilidad de verificación por los receptores de la factura (App).
- Exceptuados de algunos requisitos.

SOFWARE GRATUITO OFRECIDO POR LA AEAT



Los obligados tributarios que utilicen sistemas informáticos para el cumplimiento de la obligación de facturación también podrán utilizar:



La aplicación informática que la Administración Tributaria pondrá a disposición de los usuarios.

Formulario de Facturación

Identificación del Emisor

Identificación del Receptor

Datos de Operación

Producto	Cantidad	Importe unitario	Importe total	Impuesto	Importe total con impuestos
Producto A	100	10	1000	100	1100
Producto B	5	100	500	50	550

Formulario de Facturación

Identificación del Emisor


Identificación del Receptor

Datos de Operación

Producto	Cantidad	Importe unitario	Importe total	Impuesto	Importe total con impuestos
Producto A	100	10	1000	100	1100
Producto B	5	100	500	50	550

Aplicación 100% conforme al Reglamento 1007/2023

VALIDEZ DEL SOFTWARE

 **DECLARACIÓN RESPONSABLE**

En [ciudad], a [fecha de emisión del documento].

Por medio de la presente, yo [nombre del representante legal], actuando en calidad de [cargo que ostenta en la empresa] y representante legal de [nombre de la empresa productora de software], con domicilio en [dirección completa de la empresa] y provisto de [NIF del representante legal].

CERTIFICO:

Que el sistema de gestión [nombre del software], versión [número de versión], desarrollado por [nombre de la empresa productora de software] cumple íntegramente con lo dispuesto en el artículo 26.2, j) de la Ley General Tributaria, así como con las disposiciones establecidas en el Reglamento de desarrollo de la Ley Antifraude y la Orden Ministerial correspondiente.

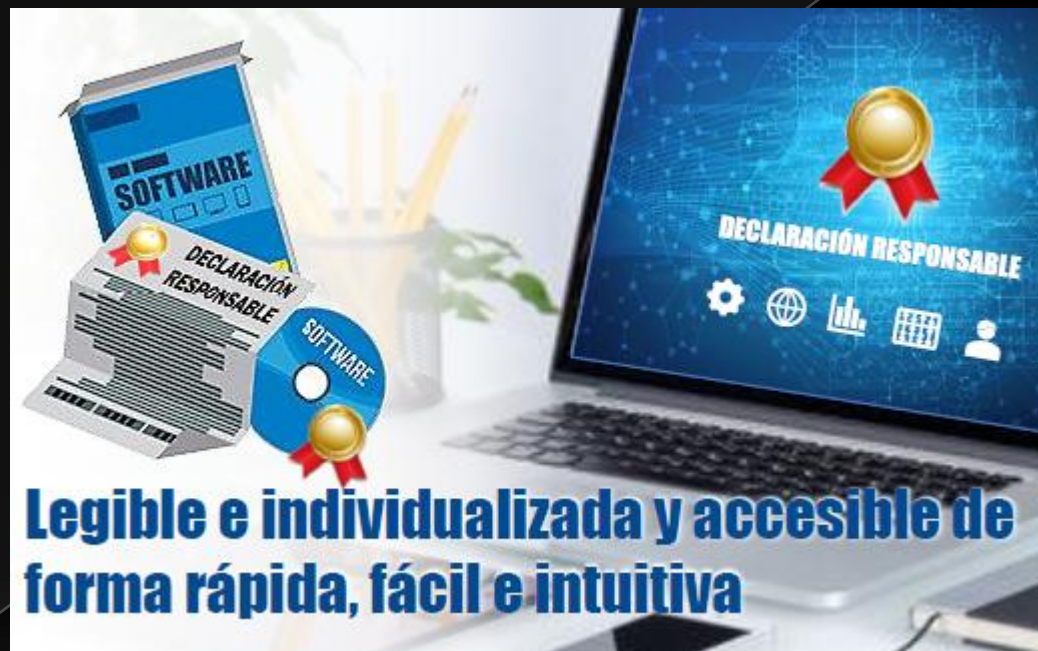
DETALLES DEL SISTEMA INFORMÁTICO:

- Nombre del Software: [nombre completo del software].
- Versión: [número de la versión actual].
- Tipo de Software: [descripción general del tipo de software, por ejemplo, software de contabilidad, gestión de clientes, etc.].
- Composición y Funcionalidades: [descripción detallada de los principales componentes y funcionalidades del software].
- Requisitos de instalación: [descripción de la infraestructura necesaria para la instalación y óptimo funcionamiento del software]. [Requisitos técnicos mínimos del sistema operativo y hardware].
- Actualizaciones y Mantenimiento: [información sobre la política de actualizaciones, frecuencia y procedimientos de mantenimiento, si aplica].

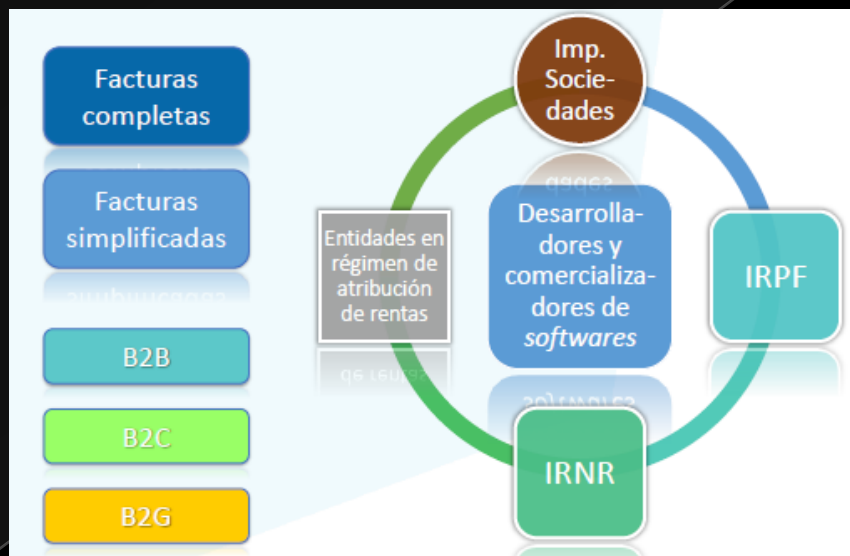
DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PRODUCTOR:

- Nombre del Productor: [nombre completo de la empresa productora del software].
- Dirección: [dirección completa de la empresa].
- Teléfono de Contacto: [teléfono de la empresa].
- Correo Electrónico: [correo electrónico de la empresa].
- NIF: [D/NIF de la empresa].

Sin otro particular, y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente en [lugar de firma], a [fecha de firma].



SUJETOS OBLIGADOS



EXCEPCIONES:

Regímenes Forales: País Vasco y Navarra (TICKETBAI)

Contribuyentes del **Suministro Inmediato de Información (SII)**.

Operaciones del Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca.

Aquellas operaciones por las que no se exige emitir factura.

ÁMBITO SUBJETIVO Y TERRITORIAL: EXCEPTUADOS



EXCEPTUADOS OBLIGACION EXPEDIR FACTURA (RGTO FACT)

Determinadas operaciones exentas

Recargo de Equivalencia

Régimen Simplificado

Otros casos que se autoricen por
el Departamento de Gestión Tributaria

Determinadas
entregas energía eléctrica

Expedición de facturas por Comisión
Nacional de Energía

Las documentadas en facturas por
operaciones realizadas a través de EP
que se encuentren en el extranjero

DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS

	FUNDAMENTO LEGAL	DESARROLLO REGLAMENTARIO	AMBITO SUBJETIVO	AMBITO OBJETIVO	AMBITO TERRITORIAL	OBJETIVOS	PLAZOS
	Art 29 LGT, redactado por Ley 11/2021 de Prevención de Fraude (M ^o HACIENDA)	Aprobado 5/12/2023 RD 1007/2023. OM 1177/2024	Empresarios / profesionales < 6 MM de euros de facturación.	Todas las facturas B2G, B2B y B2C.	Territorio español excepto territorios forales.	Facturación segura. Evitar fraude fiscal. Simplificar obligaciones.	<ul style="list-style-type: none"> • 1-ene-2026 Sociedades • 1-jul-2026 el resto
	Art 12 de la Ley 28/2022 de Creación y Crecimiento de Empresas (M ^o ECONOMÍA)	<ul style="list-style-type: none"> • Pte. cobertura legal a Solución Pública. • RD en tramitación. • Futura OM Solución Pública. 	Todos los empresarios / profesionales Empezando por > 8 MM euros de facturación.	Solo facturas B2B.	Territorio español.	Mayor eficiencia. Reducir los plazos de pago.	<ul style="list-style-type: none"> • 1 año tras desarrollo reglament. > 8MM, y • 2 años para el resto.

ASISTENCIA Y AYUDA



REGIMEN SANCIONADOR

SOFTWARE DE DOBLE USO

- a) Permitan llevar dobles contabilidades.
- b) Permitan no reflejar, total o parcialmente, la anotación de transacciones realizadas.
- c) Permitan registrar transacciones distintas a las anotaciones realizadas.
- d) Permitan alterar transacciones ya registradas incumpliendo la normativa aplicable.

LEY 11: APLICACIÓN DIRECTA EL 11-OCT-2021

REQUISITOS DEL SOFTWARE

- e) No cumplan con las especificaciones técnicas (que garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros), así como su legibilidad por parte de los órganos competentes de la Administración Tributaria.
- f) No se certifiquen, estando obligado a ello por disposición reglamentaria, los sistemas fabricados, producidos o comercializados.

RD 1007/2023: APLICACIÓN > 1-ENE-2026

SOFTWARE DE DOBLE USO

- a) Permita
- b) Permita la anotación
- c) Permita a las anotaciones realizadas.

Multa pecuniaria fija de 1.000 euros por cada sistema o programa comercializado en el que se produzca la falta del certificado

Multa pecuniaria fija de 150.000 euros, por cada ejercicio económico en el que se hayan producido ventas y por cada tipo distinto de sistema o programa informático o electrónico que sea objeto de la infracción

REQUISITOS DEL SOFTWARE

- f) No se certifiquen, estando obligado a ello por disposición reglamentaria, los sistemas fabricados, producidos o comercializados.

RD 1007/2023: APLICACIÓN > 1-ENE-2026

4. Sanciones por incumplimiento.

Desde la Ley Antifraude de 2021, que modifica la Ley General Tributaria, se considera infracción tributaria grave **fabricar y/o comercializar sistemas informáticos que, en resumen, permitan alterar u omitir registros y anotaciones contables** con lo que los fabricantes de software que no la cumplan se enfrentan a multas de **150.000€** por cada año que hubiera vendido el software objeto de la infracción. Ahora bien, para las **empresas usuarias** del software, la sanción por la **mera tenencia o uso de software no certificado** (o que estando certificado hubiera sufrido alteraciones) será de **50.000€** por cada ejercicio de uso o mera tenencia del software.



Las infracciones en materia de software *Verifactu* tienen la calificación de *graves*, puesto que se consideran un incumplimiento de la obligación de facturación o documentación de las operaciones; esto refuerza aún más, **la necesidad de asegurarse cuanto antes que nuestro sistema de facturación cumplirá con los estándares *Verifactu*.**

Por otro lado, tenemos los **incumplimientos en materia de emisión de factura electrónica**. En este sentido, el artículo 2 bis de la Ley 25/2013 establece:

*“Las empresas que, estando obligadas a ello, no ofrezcan a los usuarios la posibilidad de recibir facturas electrónicas o no permitan el acceso de las personas que han dejado de ser clientes, a sus facturas, serán sancionadas con apercibimiento o una **multa de hasta 10.000€**...”*

La sanción será idéntica para la empresa que facture a consumidores finales (B2C) y que además tengan la consideración de sectores de *“especial transcendencia económica”* y que analizamos en un epígrafe anterior.

IDEAS CLAVES

- **Fechas Oficiales Veri*factu**
- **Empresas y Sociedades:** 1 de enero de 2026
- **Autónomos y Personas Físicas:** 1 de julio de 2026

○ Cronología Completa:

calendario progresivo para asegurar una transición ordenada para todos.

Julio 2025: El Punto de Partida para el Software (FABRICANTES)

Enero 2026: Obligatorio para Empresas y Sociedades

- **A partir del 1 de enero de 2026, todas las personas jurídicas (S.L., S.A., cooperativas, etc.) y entidades sin personalidad jurídica (como comunidades de bienes) deberán tener sus sistemas 100% adaptados y en funcionamiento.**

Julio 2026: Obligatorio para Autónomos y Personas Físicas

- Finalmente, el **1 de julio de 2026**, la obligación se extiende a los empresarios y profesionales personas físicas.

◉ **Objetivos de Veri*factu:**

Esta medida no es arbitraria; es el pilar de la Ley 11/2021 contra el fraude fiscal. Sus objetivos principales son:

- ◉ **Combatir el software de doble uso – Fraude fiscal**
- ◉ **Reducir la economía sumergida**
- ◉ **Aumentar la trazabilidad:** La AEAT tendrá una visión más clara y automatizada de las transacciones comerciales del país.
- ◉ **Proteger al consumidor:** Permite que cualquier cliente verifique que la factura que ha recibido es legal y ha sido registrada.

○ Plan de Adaptación

¿Cómo Prepararse para la Fecha Límite?

- **Audita tu Software Actual (AHORA):** Contacta a tu proveedor. Pregunta por su hoja de ruta y exige una declaración responsable por escrito que certifique el cumplimiento con el RD 1007/2023.
- **Evalúa el Mercado**
- **Planifica el Presupuesto:** Considera costes de licencia, migración, formación y soporte. Aprovechar el Kit digital puede ser una excelente opción para cofinanciar esta inversión.
- **Forma a tu Equipo:** Asegúrate de que todos los que emiten facturas entienden el nuevo proceso para evitar errores.

○ Código QR en las Nuevas Facturas

- Inclusión obligatoria.
- Pieza central de la seguridad del sistema
- El QR contendrá un resumen de los datos de la factura (NIF, fecha, importes) y permitirá a cualquiera escanearlo para verificar que la factura se ha registrado legalmente. Es una capa de transparencia y garantía sin precedentes.
-

◉ Para Quién es Obligatorio y Quién Está Exento

- ◉ La obligación es para casi todos, pero la AEAT contempla excepciones:
- ◉ Contribuyentes del **Suministro Inmediato de Información (SII)**.
- ◉ Operaciones del Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca.
- ◉ Aquellas operaciones por las que no se exige emitir factura.
- ◉ Comunidades Forales

Diferencia Clave: Veri*factu vs. Factura Electrónica Obligatoria

Es una de las dudas más habituales. Son obligaciones distintas que convivirán

Verifactu (Ley Antifraude): Regula la seguridad del software

Factura Electrónica (Ley Crea y Crece): Regula el formato del archivo en operaciones B2B

⦿ Sanciones por Incumplimiento

- ⦿ Las consecuencias de no actuar a tiempo son severas. Ignorar la fecha de **cuándo va a ser obligatorio Verifactu** puede salir muy caro, ya que la infracción se considera grave. La sanción por no utilizar un software certificado es una multa fija de **50.000 euros por cada ejercicio fiscal**.

CONCLUSIÓN

Con las fechas del 1 de enero y 1 de julio de 2026 claramente marcadas, la única tarea pendiente para empresas y autónomos es la planificación. Anticiparse, elegir el software adecuado y formar al equipo, son los pasos que garantizarán una transición exitosa y libre de sanciones.

Preguntas frecuentes sobre la entrada en vigor de Veri*factu

- **1. ¿Cuándo va a ser obligatorio Verifactu?** La obligación de usar un sistema Verifactu se implementa en dos fases durante 2026: será obligatorio desde el **1 de enero de 2026** para empresas y sociedades, y desde el **1 de julio de 2026** para autónomos y personas físicas.
- **2. ¿Quién está obligado a tener Verifactu?** Están obligados todos los empresarios y profesionales que emiten facturas en España. Las principales excepciones son los contribuyentes del SII (Suministro Inmediato de Información) y ciertas operaciones agrarias.
- **3. ¿Es obligatorio Verifactu para los autónomos?** Sí, el sistema Verifactu será obligatorio para los autónomos a partir del **1 de julio de 2026**.
- **4. ¿Cuándo entra en vigor el QR en las facturas?** El código QR en las facturas será obligatorio en las mismas fechas que el sistema Verifactu: desde el 1 de enero de 2026 para empresas y desde el 1 de julio de 2026 para autónomos.
- **5. ¿Qué diferencia hay entre Verifactu y la factura electrónica?** Son normativas diferentes. Verifactu regula la seguridad del software de facturación. La factura electrónica obligatoria regula el formato del archivo en transacciones entre empresas (B2B).

- 6. **¿Cuándo desaparece la factura en papel?** No desaparece, especialmente en ventas a clientes particulares (B2C). Sin embargo, estas facturas deberán ser generadas por un software Verifactu y, por tanto, deberán incluir el código QR obligatorio.
- 7. **¿Qué pasa si no cumplo cuando sea obligatorio Verifactu?** La sanción por no utilizar un software de facturación certificado es una multa tributaria fija de 50.000 € por ejercicio fiscal.
- 8. **¿Qué software es compatible con Verifactu?** Un software compatible es aquel que cumple con el Real Decreto 1007/2023. A partir del 29 de julio de 2025, todos los programas que se comercialicen deberán certificar su cumplimiento.
- 9. **¿Es Verifactu gratuito?** Verifactu es una normativa, no un programa. La Agencia Tributaria ofrecerá una aplicación gratuita básica, pero la mayoría de empresas y autónomos necesitarán un software comercial de pago adaptado.
- 10. **¿Quién está exento de Verifactu?** Están exentos los contribuyentes acogidos al SII y quienes realizan ciertas operaciones del Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

- **11. ¿Qué es el reglamento Verifactu?** Es el Real Decreto 1007/2023, la normativa que detalla todos los requisitos técnicos y funcionales que deben cumplir los programas de facturación en España.
- **12. ¿A quién afecta Verifactu?** Afecta a casi todos los autónomos, profesionales y empresas en España que emitan facturas y no estén en el sistema SII.
- **13. Si ya uso factura electrónica, ¿cumpló con Verifactu?** No necesariamente. Usar factura electrónica se refiere al formato del archivo, mientras que Verifactu se refiere a la seguridad del software con el que se genera.
- **14. ¿Cuál es la sanción por no tener un software Verifactu?** La sanción es una multa tributaria fija de 50.000 euros por cada ejercicio fiscal en el que se detecte el incumplimiento.
- **15. ¿Qué es una factura Verifactu?** Es cualquier factura emitida por un software que cumple con la normativa. Se identifica porque incluye un código QR y la leyenda 'Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT' o 'VERI*FACTU'.

MUCHAS GRACIAS